



CONTRATO NÚM. MAH/R33/FISM/AD/IC/UB/05/0B/001-2024

OBRA: "REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL DE LA LOCALIDAD ESTACIÓN IPIÑA A LA TRINIDAD EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P."

LOCALIDAD: ESTACIÓN IPIÑA, AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.

N1-ELIMINADO 81

FECHA DE INICIO: 5 de octubre de 2024

FECHA DE TÉRMINO: 26 de octubre de 2024

LATITUD Y LONGITUD: 22°30'06.2"N 101°16'30.6"W; 22°36'27.5"N 101°13'24.1"W

Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado que celebra por una parte el H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, San Luis Potosí, al que en lo sucesivo se le denominará "El Municipio", representado por C. Federico Monsiváis Rojas, Presidente Municipal, Licenciado David Adrián Mendoza Jacobo Secretario General y Licenciado Rosalinda Miranda Puente Síndico Municipal, con fundamento en los artículos 70 fracciones IV, XXIX, 75 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y por la otra quien se le denominará Ing. Carlos Ruiz Montelongo representado por el Ing. Carlos Ruiz Montelongo en su carácter de representante legal por su propio derecho, en lo sucesivo "El Contratista" de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERA. - "El Municipio" declara:

A).- Que el Gobierno Municipal está a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejerce su competencia plena sobre el territorio, población y organización política y administrativa.

B).- Que su Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, conforme a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí ejercen la representación de "El Municipio" para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

C).- Que cuenta con la aprobación para la aplicación de los recursos, según reunión de Consejo de Desarrollo Social Municipal.

D).- Que el pago de las erogaciones que se deriven del presente contrato se realizarán con recursos del Ramo 33 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), autorizados en la octava sesión ordinaria con fecha de 7 de noviembre 2024, para lo cual

Página 1 | 11

se cuenta con un saldo disponible en la partida correspondiente, según programa de obras anuales y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El presente contrato se adjudicó a "El Contratista" para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en el inciso D) anterior, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de **Adjudicación Directa** número **MAH/R33/FISM/AD/IC/UB/05/0B/001-2024**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4, 12, 17, 18, 24, 26, 27, 29, 33, 35, 36, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, 1, 2, 10, 17, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 110, 112, 127, 138, 144, 150, 154, 164, 168 y demás relativos de su Reglamento.

E). - Que tiene establecido su domicilio en Plaza Julián Carrillo No. 1, Zona Centro, Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. C.P. 78450, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

F). - Que el número del presente contrato es **MAH/R33/FISM/AD/IC/UB/05/0B/001-2024**

SEGUNDA. - "El Contratista" declara:

A). - Ser una **Persona Física** con la copia de su acta de nacimiento en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

B). - Que su representante legal acredita personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato exhibiendo la credencial del INE con folio número **N2-ELIMINADO 15**

C). - "El Contratista", en voz de su representado declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

D). - Que tiene la capacidad financiera y jurídica para contratar y obligarse en los términos de este instrumento y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos necesarios para ello.

E). - Que tiene establecido su domicilio en la **N3-ELIMINADO 4**
N4-ELIMINADO 5 San Luis Potosí, S.L.P. y correo electrónico
N5-ELIMINADO 121 que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

F).- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que exige la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de igual forma el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, las bases, normas y especificaciones generales para la contratación y ejecución de obras públicas, así como las normas y especificaciones de construcción que tiene en vigor para este tipo de trabajos.

G). - Que cuenta con los siguientes registros:



1.- **"El Contratista"** entregará al supervisor asignado por **"El Municipio"** las estimaciones de los trabajos ejecutados durante el periodo de que se trate.

2.- Una vez que el supervisor revise el exacto contenido de la estimación, la dictaminará y regresará a **"El Contratista"**.

3.- **"El Contratista"** entregará a **"El Municipio"** la estimación y el dictamen del supervisor.

4.- **"El Municipio"** se compromete a efectuar el pago de la estimación, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha de la entrega que se especifica en el numeral 3 de esta cláusula. El lugar de pago será en la Tesorería Municipal, cita en Plaza Julián Carrillo No. 1, Zona Centro, Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. C.P. 78450, en caso de incumplimiento de los pagos de la estimación y de ajustes de costos, **"El Municipio"** a solicitud de **"El Contratista"** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de noventa días calendario. Posterior a este plazo se obliga a **"El Municipio"** a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"**, este deberá reintegrar a **"El Municipio"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta por un máximo de noventa días. Posterior a este plazo se obliga a **"El Contratista"** a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"**, tal como lo especifica el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMA. - Diferencias en proyecto. - **"El Contratista"** se obliga a cuantificar la totalidad de los trabajos y a presentar en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de inicio de las obras de este contrato, las diferencias de volúmenes que pudieran existir en el catálogo de conceptos, unidades de medida y cantidades de obra. Si cumplido el plazo **"El Contratista"** no presentara diferencia alguna **"El Municipio"** no aceptará reclamaciones posteriores y este cuenta con 20 (veinte) días naturales para la regularización y autorización de los expedientes correspondientes.

OCTAVA. - **"El Municipio"** podrá dentro del programa de inversiones aprobado y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato mediante convenios, siempre y cuando, estos considerados conjunta o separadamente no rebasen el **25% (veinticinco por ciento)** del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.



Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se celebrará por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

No se otorgarán anticipos para el o los convenios que se celebren en los términos anteriormente mencionados.

NOVENA.- Garantías.- “El Contratista” se obliga a constituir en la forma términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, su Reglamento, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por **“El Municipio”**, de conformidad con el Artículo 104 X, 107 y 150 II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y los Artículos 2 II, 4 III, 67, 68, 69, 111, 136 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí a favor del **Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.** y conforme a lo siguiente:

1.- **“El Contratista”** se obliga a garantizar la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante el 10% (diez por ciento) del monto total de la obra a realizar para responder por el **cumplimiento** en tiempo y de la totalidad de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y de los defectos que pudieran resultar de la realización de los mismos, **de vicios ocultos o de cualquiera** otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, la vigencia de esta garantía permanecerá **por un plazo de dieciocho meses** contado a partir de la fecha de la terminación y entrega de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad por parte de **“El Municipio”** procederá a su cancelación. En caso de presentarse vicios ocultos, o alguna deficiencia en la ejecución de la obra el **“El Municipio”** lo comunicará por escrito a **“El Contratista”** y a la afianzadora para que se hagan efectivas las fianzas de cumplimiento.

DÉCIMA.- Ajuste de costos.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción, el ajuste de los costos solo se aplica sobre los costos directos a los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia y conforme a los lineamientos y metodología establecidos en el Artículo 19 X, 43, 48 XXIX, 104 XII, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y los Artículos 109 C, D, 118, 119, 125 II, 156, 157, 161, 163, 164, 165, 166 y 200 I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, previa solicitud por escrito de **“El Contratista”**, acompañado de los comprobantes necesarios, la revisión se hará de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; revisando un grupo de precios que

multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del importe total faltante del contrato.

En el procedimiento anterior la revisión será promovida por **"El Municipio"** a solicitud escrita por **"El Contratista"**, la que deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria; **"El Municipio"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes con base en la documentación aportada por **"El Contratista"** resolverá y notificará la procedencia de la petición. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la institución a **"El Contratista"** a más tardar dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la estimación.

"El Contratista" podrá solicitar el ajuste de costos aplicable hasta en tanto no haya firmado el acta de terminación de obra; una vez firmado el finiquito no habrá ningún pago o concepto adicional.

DÉCIMA PRIMERA. - Recepción de los trabajos. - La recepción de los trabajos, se realizará conforme a lo siguiente:

"El Contratista" deberá comunicar a **"El Municipio"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que los trabajos estén debidamente concluidos mediante los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto marque la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en los Artículos 121, 152, 153 y 156, y en los artículos 144, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 229 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Una vez constatada dicha terminación por parte de **"El Municipio"**, este procederá a su recepción dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación de conclusión de los trabajos. Así mismo, **"El Municipio"** comunicará a la Contraloría Municipal, la terminación de los trabajos, e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que si lo estima conveniente nombre representante que asista al acto, hecho lo cual bajo su responsabilidad recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente, reservándose **"El Municipio"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, por lo cual si en el presente contrato se presentaran tales circunstancias **"El Contratista"** se compromete a subsanarlas acudiendo a las citas que le programe **"El Municipio"** para tal caso.

Después de la recepción formal de los trabajos se dará por concluida y finiquitada la obra sin reclamación posterior de **"El Contratista"** para **"El Municipio"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - Representante del contratista en la obra. - **"El Contratista"** se obliga a designar anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos un representante permanente que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá demostrar tener conocimientos técnicos y capacidad de decisión amplia y suficiente.

DÉCIMA TERCERA. - **Relaciones laborales.** - “El Contratista” como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será él único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

“El Contratista” conviene por lo mismo en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “El Municipio” en relación con los trabajos del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - **Responsabilidad del contratista.** - “El Contratista” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de “El Municipio” en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como los daños y perjuicios que resultaren de su inobservancia, serán a cargo de “El Contratista”.

DÉCIMA QUINTA. - **Penas convencionales.** - “El Municipio” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están realizando por “El Contratista” de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos convenido entre las partes, para lo cual “El Municipio” supervisará con una periodicidad mínima de 1 vez a la semana si como consecuencia de la supervisión a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación “El Municipio” aplicará una retención económica equivalente al 5% (cinco por ciento) de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a lo programado (I.P.) menos el de la realmente ejecutada al momento de la revisión (I.R.V.) multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos entre 30 (treinta) (F.A.), como se expresa la siguiente fórmula: $(I.P. - I.R.V.) \text{ por } 0.05 \text{ por } F.A.$ la pena que se establece en el párrafo que antecede procederá mientras que el monto máximo de las sanciones sea el equivalente al 10% del monto total del contrato, en caso de que este porcentaje sea rebasado, se aplicará el procedimiento referente a la rescisión administrativa, así como en el retraso de la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato, “El Municipio” aplicará una pena convencional del 5% mensual sobre el importe de los trabajos por ejecutar, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado. Las que en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la fianza de cumplimiento.

Al realizar el cálculo de la retención de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes, para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitiva si no se entregare la obra en la fecha acordada en caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a “El Contratista”, Este deberá solicitar por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos de su solicitud y anexando la recalendarización propuesta la cual será a criterio de “El Municipio” aceptada o rechazada según considere conveniente si la causa de la mora fuere imputable a “El Contratista”, “El Municipio” tendrá la facultad de exigir de inmediato el cumplimiento del contrato o determinar la rescisión administrativa sin detrimento de aplicar las sanciones respectivas. “El Municipio” verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o

la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Las penas convencionales señaladas anteriormente son independientemente de la facultad que tiene "El Municipio" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o "El Contratista" según sea el caso, salvo que exista impedimento. La estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudio de investigaciones contratadas, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - Suspensión temporal del contrato. - "El Municipio" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato continuará produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

"El Municipio" podrá rescindir administrativamente este contrato con el fundamento en el Artículos 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y apegados a los Artículos 101, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí por causas de incumplimiento, acordando las partes cuando "El Municipio" determine la rescisión del contrato, operará de pleno derecho, bastando que se cumpla el procedimiento que se establece en esta cláusula.

Si "El Municipio" determina justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente la comunicará por escrito a "El Contratista" exponiendo las razones que para tal efecto se tuvieron.

De lo anterior se dará cuenta a la del "Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P." y a la Contraloría Municipal, a más tardar el último día hábil del mes a través de un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes inmediato anterior, en el cual se informará sobre la suspensión o rescisión del contrato y las causas que lo motivaron.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como en Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones administrativas sobre materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Contratista" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para el "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme lo establecido por este contrato, se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las causas que a criterio de "El Municipio" puedan dar lugar a la rescisión administrativa del presente contrato son:

- A). - Si "El Contratista" no inicia los trabajos en la fecha pactada.
- B). - Si suspende injustificadamente los trabajos ya sea por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada por "El Municipio" por no cumplir con las especificaciones de construcción o normas de calidad.
- C). - Si no se da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y el atraso es mayor de 30 (treinta) días naturales.
- D). - Si "El Contratista" es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.
- E). - Falta de maquinaria adecuada para ejecutar los trabajos.
- F). - Falta de personal calificado para llevar a cabo la obra.
- G). - Los problemas laborales de todo tipo, así como con sindicatos y huelgas de la empresa ejecutora.
- H). - Cuando se presenten problemas con subcontratos en caso de existir.
- I). - Falta de calidad de la obra y mala ejecución de la misma.
- J). - Falta de solvencia económica de la empresa.
- K). - Cuando se presenten accidentes derivados en el proceso de ejecución de la obra y daños a terceros, y
- L). - En general por incumplimiento por parte de "El Contratista" a las disposiciones legales aplicables en materia de obra pública y a las del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - **Otras estipulaciones específicas.** - "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

- A). - El 5/100 (cinco al millar) del importe de cada estimación por concepto de derechos por el servicio de inspección, vigilancia y control de los trabajos, que presta "El Municipio", de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- B). - Las que las Leyes y Decretos vigentes establezcan.
- C). - La parte proporcional del anticipo, hasta su amortización total en el ejercicio para el que le fue otorgado.
- D). - Otros descuentos por adeudos contraídos con la dirección, incluyendo retenciones aplicadas.



DÉCIMA NOVENA. - **El dos al millar.** - para trabajos de fiscalización de obras “**El Contratista**” cubrirá el importe del 2 al millar de las estimaciones que se generen, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para la capacitación las estimaciones y los ajustes de las mismas, mencionados en los párrafos anteriores deberán presentarse en forma separada para cada obra.

VENTIAGÉSIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes convienen en resolverlas conciliando las posiciones previamente a someterlas a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado de San Luis Potosí, por lo tanto “**El Contratista**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Los contratantes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato y que conocen todos y cada uno de los Artículos que se citan firmando de conformidad en Ahualulco, San Luis Potosí a 3 de octubre de 2024



"POR EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P."



C. Federico Monsiváis Rojas
Presidente Municipal de Ahualulco del
Sonido 13, S.L.P.



Lic. David Adrián Mendoza Jacobo
Secretario General de Ahualulco del
Sonido 13, S.L.P.



Lic. Rosalinda Miranda Puente
Síndico Municipal de Ahualulco del
Sonido 13, S.L.P.



Lic. Arturo Ramos Valerio
Coordinador de Desarrollo Social de
Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

"POR EL CONTRATISTA"

Ing. Carlos Ruiz Montelongo
Representante Legal

Firmas correspondientes al contrato de Obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MAH/R33/FISM/AD/IC/UB/05/0B/001-2024 que celebran por una parte el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., a quien se denominará "El Municipio" y por la otra, el Ing. Carlos Ruiz Montelongo a quien se denominará "El Contratista".

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el Código de Identificación de credencial de elector (CIC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO el Código Postal de un Particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."